



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL promovido por **FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO** en contra de TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, trámite al que fue integrado en calidad de *Litisconsorte necesario por pasiva* la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y son *llamadas en garantía* la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA por VIVA y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – SEGUROS CONFIANZA S.A. por la litisconsorte; atendiendo a que estas últimas una vez notificadas de la demanda el quince (15) de enero y el cuatro (04) de febrero de 2020 respectivamente, presentaron réplica dentro del término de Ley, se tiene por CONTESTADA la demanda, en los términos de los escritos visibles de folios 537 a 573 y 575 a 602, por cumplir con las exigencias consagradas en el artículo 31 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social – C. P. del T. y de la S. S.

Por encontrarse debidamente trabada la *Litis*, es del caso proceder a FIJAR FECHA para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO** establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P. del T. y de la S.S., para el día **MARTES, VEINTE (20) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las **OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**, misma que es de obligatoria asistencia para las partes a través de la plataforma virtual Teams de Microsoft o cualquier otra que determine la administración judicial.

Para los anteriores efectos, y dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la diligencia, el apoderado de cada una de las partes deberá allegar al correo electrónico del despacho (j05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del documento identidad (cédula de ciudadanía y tarjeta profesional) de cada uno de las personas que actuarán en el trámite del proceso de la referencia (abogados, partes, testigos, peritos, etc). Adicionalmente deberá indicar el número de teléfono celular, y la dirección de correo electrónico a través de la cual participaran en la diligencia antes descrita.

En caso de que alguno de los sujetos procesales antes descritos no pueda concurrir a la realización de la diligencia antes descrita, favor comunicarlo con la mayor anticipación posible a través de la dirección de correo electrónico enunciada en las líneas que anteceden.

Por otra parte, de conformidad con lo indicado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería jurídica al Dr. JUAN RICARDO PRIETO PELÁEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.787.721 y portador de la Tarjeta Profesional No. 102.021 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA; así mismo, se reconoce personería jurídica a la Dra. MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ, identificada con C.C No. 51.644.144 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 66.590 del C. S. de la J., para actuar en representación de la llamada en garantía CONFIANZA S.A., de conformidad con las facultades otorgadas en los poderes obrantes de folios 521 a 524 y 587 a 589, respectivamente.

Por último, en atención al memorial que obra a folios 604, se reconoce personería jurídica a la Dra. ASTRID HURTADO GUTIÉRREZ, portadora de la Tarjeta Profesional No. 153.524 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la demandada VIVA; así mismo, en atención a la renuncia de poder que realizó dicha profesional del derecho de manera digital al correo electrónico del despacho el día 14 de octubre de 2020, acompañando para ello comunicación en la que informa a la entidad a través de la Directora y Coordinadora Jurídicas de la misma de su determinación, escrito presentado el 14 de octubre de 2020 y recibido bajo el radicado R202010002148, evidenciándose con ello el conocimiento de la demandada de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa en materia laboral, se ACEPTA la RENUNCIA del poder allegada por el Abogada ASTRID HURTADO GUTIÉRREZ, previamente identificada.

En consecuencia, se REQUIERE a la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, para que constituya nuevo apoderado que continúe con su representación judicial.

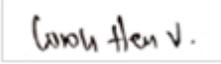
NOTIFÍQUESE,



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

**EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en
ESTADOS N° 93 Fijados en la Secretaría del
Despacho, hoy 03 de diciembre de 2020 a
las 08:00am.



CAROLINA HENAO VALDÉS
Secretaría

JAG